

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1.- MODIFÍQUESE** el Artículo 4, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 4.-** La presentación y conformación del respectivo expediente por parte de los comercios de pequeña envergadura, cuando petitionen rubros de los considerados generales, significará la inmediata autorización de funcionamiento. Para este régimen especial se considerarán comercios de pequeña envergadura a aquellos minoristas, que no superen una superficie total de habilitación de cincuenta (50) metros cuadrados.- El permiso municipal otorgado en estas condiciones tiene el carácter de precario y puede ser revocado en cualquier momento ante la inobservancia de alguno de los requisitos solicitados en el presente Código.-*

**Artículo 2.- MODIFÍQUESE** el Artículo 5, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 5.-** A los efectos de este Código se entenderán en forma diferenciada los siguientes conceptos, a saber:*

- a) **HABILITACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL:** Es la autorización para funcionar que otorga el Municipio a un emprendimiento comercial o industrial, cuando se encuentran reunidos los requisitos mínimos para su normal funcionamiento y donde aquellos que aún se deben cumplimentar no afectan la seguridad o la naturaleza del emprendimiento. La habilitación para los titulares comerciales que revistan la calidad de propietarios del inmueble en donde se desarrolla la actividad caduca a los cinco (5) años, contados desde la fecha de su otorgamiento o cuando se produzcan las circunstancias previstas en el presente Código.- La habilitación para los titulares comerciales que no son propietarios del inmueble donde se desarrolla la actividad caduca tres (3) años contados desde la fecha de su otorgamiento o cuando se produzcan las circunstancias previstas en el presente Código.-*
- b) **PERMISO MUNICIPAL:** A todas las actividades de índole económica que no requieran habilitación, cuyo desarrollo se extienda en el transcurso del tiempo, el Municipio podrá otorgar la facultad de funcionamiento mediante PERMISO, el mismo tendrá una duración mínima de quince (15) días y una máxima de ciento ochenta (180) días. Excepcionalmente, se podrá prorrogar el permiso municipal por única vez, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.-*
- c) **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:** A todas las actividades de índole económica que se desarrollen en un evento determinado relacionado con el mismo, se le permitirá su funcionamiento mediante AUTORIZACIÓN. En todos los casos la autorización caducará inmediatamente al concluir el evento para el que haya sido otorgada, sin necesidad de interpelación de ninguna índole por parte del Municipio. La autorización Municipal tendrá una duración máxima de quince (15) días y mínima de un (1) día. La autorización podrá ser revocada en cualquier momento fundado en razones de seguridad o interés público.-*

**Artículo 3.- MODIFÍQUESE** el Artículo 6, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 6.-** El domicilio del local habilitado designará el domicilio constituido por su titular a los efectos de las notificaciones, intimaciones y emplazamientos, salvo que constituyera otro en forma fehaciente y que el mismo se encuentre dentro de la ciudad de Caleta Olivia donde se tendrán por válidas todas aquellas que se cursen. Para el supuesto que el requerido no se encontrare allí, se podrá cursar la notificación al domicilio fiscal, al domicilio de la explotación, a su domicilio particular o en aquel donde efectivamente se encuentre.-*

*En lugar visible, deberá colocarse el Certificado de Habilitación que será entregado por el Municipio donde constará el rubro principal y anexos de rubro que explotara el comercio. Dicho domicilio será tenido en cuenta como el constituido por el solicitante. Cuando el peticionante constituya otro domicilio distinto del local o modifique el domicilio constituido con anterioridad, el mismo se tendrá por válido solo desde el momento que se dicte el acto administrativo que así lo determine. En caso de modificarse el domicilio, deberá peticionar nuevamente la habilitación comercial del local.-*

**Artículo 4.- MODIFÍQUESE** el Artículo 9, de la Ordenanza Municipal 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ACTIVIDAD PRINCIPAL Y ANEXOS**

***Artículo 9.-** Para el supuesto que se pretenda explotar diversas actividades en un mismo local, los mismos deberán habilitarse como rubro principal y anexos. El peticionante deberá denunciar su rubro principal.-*

*El Municipio considerará rubro principal al de mayor superficie ocupada. En cualquier estado del emprendimiento, el Municipio podrá mediante sus fiscalizadores determinar el rubro principal y los anexos de rubro que el local comercial explota. El rubro principal y anexos determinados por los fiscalizadores municipales, podrán ser impugnados por el peticionante en un plazo de diez (10) días posteriores a la resolución que determine los rubros explotados. Para el supuesto en que el contribuyente pretenda anexar o dar la baja de un rubro, deberá completar la solicitud ante la dirección administrativa a los fines de determinar su procedencia.-*

**Artículo 5.- MODIFÍQUESE** el Artículo 8, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **CATEGORIAS DE SUPERFICIES**

*Artículo 8.- Las superficies de los locales comerciales serán categorizadas conforme la siguiente tabla:*

<b>CATEGORIA</b>	<b>SUP. AFECTADA A LA ACTIVIDAD COMERCIAL</b>
<b>A</b>	Hasta 25 m2
<b>B</b>	Hasta 50 m2
<b>C</b>	Hasta 250 m2
<b>D</b>	Hasta 500 m2
<b>E</b>	Hasta 750 m2
<b>F</b>	Hasta 1000 m2
<b>G</b>	Superior a 1000 m2, sin límite.-

**Artículo 6.- MODIFÍQUESE** el Artículo 10, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 10.- La Ordenanza Tarifaria Anual establecerá los importes que deben abonar cada local comercial de conformidad con la categoría de superficie asignada.-*

**Artículo 7.- MODIFÍQUESE** el Artículo 11, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **EXCEPCION**

*Artículo 11.- A criterio de la autoridad de aplicación, y reservándose la facultad de solicitar los informes que considerare necesarios, se podrá habilitar actividades comerciales que prescindan de tener un local comercial físico. En el último supuesto, a los fines de las notificaciones y actos administrativos el contribuyente deberá sin excepción denunciar domicilio comercial y legal en la localidad.-*

**Artículo 8.- MODIFÍQUESE** el Artículo 13, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **SANITARIOS**

*Artículo 13.- Las actividades comerciales estarán obligadas a tener servicios sanitarios mínimos para asistencia del personal que allí desempeña tareas laborales.-*

*Todos los establecimientos sujetos a habilitación, tendrán como mínimo un servicio Sanitario con un retrete y un lavabo para uso público.-*

*Los establecimientos que por norma especial de la actividad o que determine la autoridad de aplicación, deben tener servicios sanitarios para el público, estarán obligados a cumplir los siguientes requisitos:*

- Deberán contar como mínimo con dos baños, el primero de ellos deberá contar con un retrete, un orinal y un lavabo, mientras que el otro baño deberá contar con dos retretes y un lavabo.-*
- Deberán cumplir asimismo todas las condiciones establecidas en el presente Capítulo.-*

*Los servicios sanitarios deberán estar en perfecto estado de higiene y aseo, las cañerías y artefactos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, además deberán contar con abastecimiento constante de agua corriente.*

*En los casos determinados por el presente, los establecimientos deberán obligatoriamente contar con personal afectado a la limpieza y aseo de los mismos.-*

**Artículo 9.- MODIFÍQUESE** el Artículo 14, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 14.-** *Todos los locales deberán contar con botiquín integrado con los siguientes elementos:*

- *Un manual de primeros auxilios actualizado.*
- *Un listado de teléfonos de emergencias.*
- *Gasa estéril y vendas adhesivas de distintos tamaños.*
- *Cinta adhesiva de uso médico.*
- *Jabón.*
- *Solución desinfectante (como agua oxigenada o pervinox).*
- *Paracetamol e ibuprofeno.*
- *Alcohol de uso médico.*
- *Guantes de látex (2 pares como mínimo).*

**Artículo 10.- MODIFÍQUESE** el Artículo 16, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **INFORMES**

**Artículo 16.-** *En todos los casos deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo de su actividad, en cumplimiento de las normas de seguridad exigidas por la actividad específica o las leyes tanto Nacionales, Provinciales como Ordenanzas Municipales.-*

*El Municipio se encuentra facultado para aceptar y requerir todo tipo de informes técnicos emanados de organismos Provinciales, Nacionales o Institutos Privados, Organismos privados de aplicación específica, en todos los casos que se requiera para expedirse un informe técnico de auditoría, estudio de impacto ambiental, estudio de insonorización, verificación técnica vehicular, estudios médicos específicos para la obtención de libretas sanitarias, y todos aquellos que se realicen en cumplimiento de los requisitos de habilitación de un rubro determinado.-*

*El peticionante de la habilitación podrá impugnar, en un plazo de diez (10) días los informes técnicos que resulten negativos para la consecución del trámite, debiendo presentar el estudio respectivo que se denominará “de contraparte”, emitido por perito de parte reconocida. La presentación de los informes solicitados será previa al inicio de las actividades del local comercial.-*

**Artículo 11.- MODIFÍQUESE** el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera

:

### **USO DE LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 21.-** *Todas las actividades deberán ser desarrolladas exclusivamente dentro del local, quedando prohibido, como principio general, la exhibición y comercialización de mercaderías fuera del mismo.*

*Excepcionalmente podrá la autoridad de aplicación otorgar autorización o permiso para la utilización de la acera pública, el cual deberá ser requerido con tres (3) días hábiles de anticipación mínimamente, y en forma análoga al Art. 5 de la presente.*

*En todos los casos solo podrá iniciarse actividad una vez otorgado el permiso o la autorización según corresponda. En ningún caso el Municipio otorgará permiso o autorización en lugares que obstruyan el paso peatonal, disminuyan salidas de emergencias, las restrinjan o signifiquen molestias para los particulares, a criterio de la oficina técnica que evalúe el pedido. El presente artículo es de aplicación en los supuestos en que el peticionante posee emprendimiento habilitado.-*

**Artículo 12.- MODIFÍQUESE** el Artículo 24, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **CROQUIS DEL LOCAL.**

**Artículo 24.-** *Cuando el pedido de habilitación sea presentado por el titular comercial NO PROPIETARIO DEL INMUEBLE, el plano de obra podrá ser reemplazado por croquis donde consten los datos catastrales, las modificaciones edilicias realizadas y deberá estar firmado por un profesional competente matriculado en la Provincia de Santa Cruz. En este caso se le dará intervención al área competente para la regularización de la situación por parte del propietario del local. El titular comercial PROPIETARIO DEL*

*INMUEBLE, pretenda realizar el reemplazo del plano de obra por un croquis, deberá presenta dicha solicitud ante la autoridad de aplicación acompañado por una Declaración Jurada, en la cual deberá obligarse para que en el plazo de un (1) año incorpore el plano de obras correspondiente. En ambos casos será facultad de la Autoridad Municipal denegar la aceptación del croquis del lugar. La denegatoria de la aceptación de un croquis, deberá basarse en razones de seguridad, salubridad, higiene o moralidad conforme lo determina el Artículo 1° del Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales.-*

**Artículo 13.- MODIFÍQUESE** el artículo 26, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 26.-** *Los requisitos se diferencian según el titular del local comercial sea propietario o no del inmueble en que se desarrolla la actividad comercial:*

- A) **SOLICITUD DE OBTENCION COMERCIAL:** *copia de Documento Nacional de Identidad; copia certificada del plano de obra del local comercial o croquis donde consten los datos catastrales firmado por un profesional competente matriculado en la Provincia de Santa Cruz, en caso de no ser titular del inmueble: contrato que lo vincula con el local con las firmas debidamente certificadas, fotocopia de título habilitante (según corresponda por el rubro a explotar); certificado de aptitud en materia de elementos de prevención contra incendios emitida por la Unidad de Bomberos de la Policía de Santa Cruz; fotocopia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); fotocopia de inscripción en la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (A.S.I.P.) Certificado de Inspección de cámara receptora de materia grasa otorgado por Servicios Públicos (En caso de corresponder); Carnet de manipulación o libreta sanitaria (según rubro). En caso de corresponder se deberá adjuntar memoria descriptiva conforme la reglamentación vigente. Certificación sobre las instalaciones eléctricas firmada por un profesional competente en la materia debidamente matriculado.*

*Para el caso en que las que pretendan habilitar sean **SOCIEDADES, ASOCIACIONES O FUNDACIONES**, deberán cumplimentar los requisitos exigidos según propietarias o no; además deberán adjuntar copia certificada del contrato social, el estatuto de conformación y el acta con la última modificación del directorio o gerentes. Asimismo, se deberá acompañar copia del CUIT de la sociedad, asociación o fundación en cuestión.*

*Podrá mediante resolución fundada eximirse de contar con un local comercial a las empresas y/o cooperativas dedicadas a prestaciones de servicios o logística que así lo solicitaren y fundamentasen su pedido. Las empresas que hicieren el pedido, deberán fijar un domicilio procesal y comercial en el ejido urbano local al solo fin de recibir las notificaciones pertinentes.*

*Cuando se trate de mandatarios, además de acreditar en forma fehaciente su mandato, deberá adjuntar copia certificada de los propios y los de sus mandantes.-*

**Artículo 14.- INCORPÓRESE** el Artículo 26 BIS, en la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **RENOVACION DE HABILITACION COMERCIAL**

**Artículo 26 bis.-** *Para el titular de un local comercial que pretenda renovar su Habilitación Comercial antes del vencimiento de la misma, los requisitos particulares exigidos serán:*

*Copia certificada del plano de obra del local comercial o croquis donde consten los datos catastrales firmado por un profesional competente matriculado en la Provincia de Santa Cruz. Libre deuda general municipal del titular comercial y del propietario del inmueble en caso de corresponder.*

*Los requisitos nombrados ut-supra serán exigidos solamente cuando en el expediente por el cual se obtuvo la habilitación comercial se encontrará la totalidad de la documentación exigida por el Artículo 26, el cual será anexado mediante copia al expediente de Renovación de Habilitación comercial.*

*En el supuesto de la ausencia, destrucción y/o falta de documentación en expediente de habilitación comercial, se exigirá al peticionante de renovación comercial la totalidad de los requisitos plasmados en el Artículo 26 de la presente ordenanza.-*

**Artículo 15.- MODIFÍQUESE** el Artículo 32, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera

### **RUBROS PARTICULARES**

**Artículo 32.-** *La autorización para el inicio de actividades y el funcionamiento a todos los rubros particulares, será previo a haber cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos para cada una de las actividades y habérsele expedido el certificado que así lo acredite. Excepcionalmente y a consideración de la autoridad competente, se podrá permitir el funcionamiento del local comercial antes de completar la totalidad de los requisitos. En tal caso, el peticionante deberá completar una declaración jurada, comprometiéndose a cumplir la totalidad de los requisitos solicitados para la habilitación comercial en un plazo menor a treinta (30) días, bajo apercibimiento de clausura preventiva.-*

**Artículo 16.- MODIFÍQUESE** el Artículo 37, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

## **INICIO DE ACTIVIDADES**

**Artículo 37.-** *Todas las solicitudes de habilitación sobre comercios comprendidos en los rubros GENERALES que se encuentren dentro de lo determinado en el Artículo 7°, una vez presentado el expediente por Mesa de Entradas, podrán iniciar sus actividades una vez que la autoridad competente les otorgue el permiso municipal correspondiente.-*

**Artículo 17.- MODIFÍQUESE** el Artículo 38, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

## **RUBROS PARTICULARES**

**Artículo 38.-** *Todos los peticionantes que presenten solicitudes de habilitación sobre emprendimientos encuadrados en rubros PARTICULARES, deberán gestionar y obtener la HABILITACIÓN COMERCIAL, previo a realizar cualquier actividad. El incumplimiento a esta disposición autoriza a la autoridad municipal a la clausura inmediata del establecimiento sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al infractor. EXCEPCIONALMENTE, a consideración de la autoridad competente, se podrá autorizar al inicio de las actividades comerciales otorgándose un permiso municipal el cual tendrá como plazo máximo ciento ochenta (180) días no prorrogables.-*

**Artículo 18.- MODIFÍQUESE** el artículo 39, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

## **INCORPORACIÓN DE NUEVOS RUBROS**

**Artículo 39.-** *Cuando una actividad habilitada incorpore nuevos rubros, deberá gestionar el correspondiente ANEXO DE RUBRO.-*

**Artículo 19.- MODIFÍQUESE** el Artículo 40, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

## **TRAMITACION DE INCORPORACIÓN NUEVOS RUBROS**

**Artículo 40.-** *Para el caso de incorporación de rubros, en tanto no se modifique la distribución o estructura de los locales, no se requerirá la presentación de nuevos planos de local comercial. El peticionante deberá acompañar constancia inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.); constancia de inscripción en la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (A.S.I.P.), donde figure el rubro que desee anexar. El incumplimiento a esta disposición posibilitará al municipio a efectivizar la clausura preventiva de la totalidad del emprendimiento.-*

**Artículo 20.- MODIFÍQUESE** el Artículo 47, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

## **TRAMITACIÓN**

**Artículo 47.-** *Las transferencias de fondos de comercio y de titularidad de habilitación de emprendimientos comerciales en la ciudad de Caleta Olivia, deben realizarse mediante nota que se presentará en la Dirección de Habilitaciones, debiendo solicitar expresamente la misma. Dicha nota deberá contener todos los datos personales del transmisor y transmitente, tratándose de sociedades los datos identificatorios de las mismas, y en todos los casos tener la firma certificada por Banco, Juzgado de Paz, o Escribano.-*

*Cuando transmisor y transmitente reúnan la calidad de personas físicas, podrá suplirse la certificación si las personas se presentan personalmente con documentos de identidad y suscriben el formulario en la Dirección de Habilitaciones.-*

*La Dirección de Habilitaciones será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.-*

*La nota suscripta con la solicitud de transferencia, deberá ser agregada al Expediente original de habilitaciones con el que deberá cotejarse la legitimación activa del transmisor y la identidad de rubros y espacios, serán requisitos ineludibles para realizar la transferencia de titularidad de local comercial:*

- 1) *Fotocopia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) transferido.*
- 2) *Fotocopia de inscripción en la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (A.S.I.P.) del transferido.*
- 3) *Libre deuda municipal del transferido.*
- 4) *Libre deuda del transferente.*
- 5) *Título de transferente del fondo de comercio certificada.*

*Para el supuesto que el Expediente de habilitación no se hallare, no se encontrare disponible por estar agregado a expedientes judiciales, administrativos o en proceso de sumario si no estuviere ordenada la reconstrucción la Dirección de Habilitaciones dará entonces a la nota de Transferencia un trámite autónomo formalizando expediente ante la Mesa General de Entradas dejando constancia donde se encuentra el expediente de habilitación. Finalizado el trámite se podrá otorgar una transferencia a título precario, haciendo constar tal circunstancia en el acto administrativo que la otorgue.-*

**Artículo 21.- MODIFÍQUESE** el Artículo 53, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **BAJAS**

**Artículo 53.-** *La solicitud de baja deberá ser presentada en forma personal por todos aquellos a nombre de los cuales estuviere habilitado el comercio quienes deberán firmar la solicitud por ante la Dirección de Habilitaciones. Caso contrario, las firmas deben estar certificadas ante Escribano Público o Juzgado de Paz. Los mandatarios deben poseer autorización expresa emanada de poder especial, para poder solicitar la baja de un comercio. Presentada la solicitud de baja del comercio, se llevará a cabo una (1) inspección a los fines de corroborar la inactividad del local, y comprobado por la Dirección de Habilitaciones de Comercio el cese de las actividades esta concederá la baja de la habilitación otorgada en su oportunidad.-*

**Artículo 22.- MODIFÍQUESE** el Artículo 54, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **BAJA DE OFICIO**

**Artículo 54.-** *Asimismo podrá procederse a dar de baja de oficio la habilitación cuando se constate en forma fehaciente, por medio de los inspectores municipales, el cese de las actividades. Dicha constatación no podrá ser nunca inferior a tres visitas en distintos días y horarios debiendo el inspector asegurarse mediante la consulta a los vecinos del comercio. La baja de la habilitación lo es sin perjuicio del pago o afianzamiento de la deuda por las obligaciones contributivas pendientes.-*

**Artículo 23.- MODIFÍQUESE** el Artículo 55, de la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **REQUISITOS PARA LA BAJA**

**Artículo 55.-** *Para proceder a otorgar la BAJA de HABILITACIÓN COMERCIAL, con todos sus alcances legales y administrativos, se deberán requerir los siguientes requisitos, conforme se trate de cada uno de los supuestos que se detallan “ut infra”;*

#### **a) POR SOLICITUD DEL TITULAR EN FORMA POSTERIOR AL CESE DE ACTIVIDADES:**

1. *El titular de la comercial que pretenda obtener la baja en forma posterior al cese de las actividades, deberá adjuntar a la solicitud aprobada por el Departamento Ejecutivo la siguiente documentación:*

- *El convenio de rescisión anticipada.*
- *Formulario de cese de actividades ante AFIP y ASIP.*
- *Esta enunciación es a mero título enunciativo, pudiendo aportar el solicitando otros medios de prueba. En todos los casos deberá soportar la carga de la prueba ofrecida.-*

2. *En caso de constatar efectivamente el desarrollo de actividad comercial, se deberá requerir datos filiatorios del titular, rubro de la explotación número de Expediente y Resolución de Habilitación o permiso de funcionamiento y fecha de inicio de actividades.- Para el supuesto de no verificarse el cumplimiento de algunos de los requisitos solicitados precedentemente se otorgará un plazo de 48 hs. para que se presente por ante la Dirección de Habilitaciones a cumplimentarlo.-*

- *En caso de ser negativo, se recabará informe a efectos de determinar la fecha aproximada de cese.-*
- *Cumplidas con las diligencias antes enunciadas, la Dirección General de Inspecciones determinará la fecha de cierre y procederá a continuar el trámite. Se tomará como fecha de baja la misma de la presentación de la nota, salvo prueba fehaciente en contrario, que correrá por cuenta del solicitante.-*

#### **b) CESE DE OFICIO:**

1. *El municipio podrá dar de baja de Oficio a un emprendimiento comercial cuando a su criterio el dicho emprendimiento no realice o desarrolle más actividad.-La dependencia que lo constate, a tal fin se deberá remitir una nota a la División Mesa de Entradas, con una memoria que reseñe los motivos que dieron lugar al pedido, la que deberá requerir el expediente de habilitación.*

2. *La Dirección de Habilitaciones de Comercio deberá cumplimentar lo dispuesto en apartado 2 del inciso anterior y determinará según lo establecido la fecha de cese.- Salvo prueba fehaciente en contrario tendrá fecha de la nota que solicita la baja.-*

#### **c) DEMÁS SUPUESTOS:**

1. *La fecha de la baja establecida en la resolución que la determina, hará a los efectos administrativos semiplena prueba del cese de la actividad en cuestión.- Las dependencias encargadas del cobro de tasas, retribuciones o multas, deberán certificar las eventuales deudas y proceder a su intimación o ejecución judicial según corresponda, hasta la fecha antes indicada.-*

2. *En los casos a que hubiere lugar, corresponderá aplicar el pago de 1ª Multa por Omisión de comunicación, conforme cada uno de los casos.-*
3. *Para el supuesto que el Expediente de habilitación no se hallare, no se encontrare disponible por estar agregado a expedientes judiciales, administrativos o en proceso de sumario, si no estuviere ordenada la reconstrucción la División Mesa de Entradas, dará entonces a la nota de baja un trámite autónomo, formalizando expediente, dejando constancia donde se encuentra el de habilitación.-*

*En este supuesto la baja podrá ser como máximo retroactiva a la fecha de presentación de la nota en cuestión, y tendrá el carácter de provisoria, hasta tanto se cuente nuevamente con el expediente de habilitación.-*

4. *En todos los casos la baja de habilitaciones reconoce el cese de la actividad de comercio, no devengándose en lo sucesivo tasas municipales, obteniéndose la baja definitiva una vez canceladas todas las obligaciones emergentes de la normativa fiscal tributarla.- El presente inciso deberá ser notificado al contribuyente conjuntamente con acto administrativo que disponga la baja.-*
5. *A todos los pedidos o trámites de baja en curso se le aplicará el procedimiento establecido en la presente reglamentación.-*

**Artículo 24.- MODIFÍCASE e INCORPÓRASE** el TÍTULO V – Parte Especial – CAPÍTULO III – Libreta Sanitaria a la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA LIBRETA SANITARIA Y EL CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS**

##### **LA LIBRETA SANITARIA**

**Artículo (...)-** *La Libreta Sanitaria es un certificado de salud expedido por la autoridad municipal que avala el estado de salud óptimo de las personas desarrollan actividades en:*

*Todo el personal que se desempeñen en las actividades antes mencionadas deberá estar muñado de su correspondiente libreta sanitaria. Asimismo, el presente listado resulta meramente nominativo, no taxativo, pudiendo la autoridad municipal ampliar el listado por medio de resolución interna. Toda persona que desempeñe sus tareas en el hogar de ancianos, jardines maternales, escuelas especiales, será sin cargo la Obtención o Renovación de la Libreta Sanitaria, con previo análisis correspondiente.-*

##### **Requisitos:**

- *Fotografía tamaño carnet actualizada.*
- *Nombre y apellido, estado civil, fecha de nacimiento y domicilio.*
- *Fecha de emisión.*
- *Fecha de vencimiento.*
- *Lugar de trabajo.*
- *Ocupación.*
- *Espacio reservado de la aprobación del curso.*
- *Espacio para la firma de la autoridad competente a cargo.*

**Artículo (...)-** *LOS empleadores que tengan a su servicio, personal cuya Libreta Sanitaria no se encuentre actualizada, deberán separarlos de su tarea laboral, hasta tanto efectúen la debida actualización de la misma.-*

##### **IDENTIFICACION**

**Artículo (...)-** *La vigencia de la Libreta Sanitaria será en conformidad de la categoría en que el petitioner se encuadre:*

##### **A) CATEGORÍA I: TRANSPORTE. VALIDEZ (1) AÑO:**

*Personal a cargo de la conducción y cuidados de pasajeros y/o traslados en los vehículos destinados al transporte de personas que concurren a instituciones asistenciales, educacionales, deportivas y traslados de grupos turísticos.*

##### **B) CATEGORÍA II: SERVICIOS DE BELLEZA Y AFINES. VALIDEZ SEIS (6) MESES:**

*Personal que se desempeña en peluquerías, barberías, institutos de enseñanza de peluquería, instituto de enseñanza de barbería, institutos de belleza, spa, masajes, saunas y locales de tatuajes, perforaciones y piercing.*

##### **C) CATEGORÍA III: SERVICIOS DOMESTICOS PRIVADOS, HOTELES Y AFINES. VALIDEZ SEIS (6) MESES:**

*Personal que se desempeñan en relación de dependencia para servicios domésticos privados, personal que se desempeña en tareas de limpieza en hoteles, pensiones, hoteles alojamiento, apart hotel, hostel y albergues transitorios.*

##### **D) CATEGORÍA IV: NATATORIOS. VALIDEZ SEIS (6) MESES:**

*Personal que se desempeña en natatorios público, comercial y semipúblico.*

##### **E) CATEGORÍA V: SERVICIOS SOCIALES. VALIDEZ NUEVE (9) MESES:**

*Personal a cargo del cuidado de lactantes, niños y ancianos, que trabajan en guarderías, jardines maternales, hogares o establecimientos geriátricos, asilos y atención a personas con necesidades especiales.*

**F) CATEGORÍA V: SERVICIOS DE SEGURIDAD. VALIDEZ SEIS (6) MESES:**

*Personal de seguridad, porteros, seguridad privada, que desempeñen tareas en locales comerciales.*

**Artículo (...).**- PARA la calificación final de los exámenes se utilizarán las siguientes categorías: APROBADO, TEMPORARIO O NO APROBADO, según corresponda y deberá ser puesto en conocimiento del interesado mediante su registro en la respectiva Libreta Sanitaria.-

**Artículo (...).**- LAS personas que puedan desempeñar el empleo o labor para la que se postulan: deberán efectuar nuevos controles o ser orientados hacia otros servicios del o los establecimientos de salud que deben llevar registrados en su Libreta Sanitaria la calificación de TEMPORARIO y el plazo otorgado de vigencia, al término del cual deben concurrir nuevamente.-

**Artículo (...).**- LAS personas con calificación de NO APROBADO para la actividad por la cual solicitan su libreta, será orientados por el Servicio Social para su adecuada rehabilitación y readaptación; reteniéndose en todos los casos definitivamente las libretas respectivas.-

**Artículo (...).**- LAS Libretas Sanitarias deberán ser presentadas toda vez que se efectúe un control por las autoridades competentes.-

**Artículo (...).**- LA Ordenanza Tarifaria Anual establecerá los importes que deben abonar por el otorgamiento y/o renovación de la Libreta Sanitaria.-

**CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS**

**Artículo (...).**- Es la documentación establecida como obligatoria por el Código Alimentario Argentino (CAA), que habilita a las personas a desarrollar tareas de manipulación de alimentos. Su vigencia es de tres (3) años a partir de su emisión y deberá ser renovado una vez que finalice el período de vigencia.-

**OBLIGADOS**

**Artículo (...).**- Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.-

**REQUISITOS**

**Artículo (...).**- El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

Exención: toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de capacitación, debiendo aprobar la evaluación.-

**VIGENCIA**

**Artículo (...).**- El carnet tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos. Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.-

**VESTIMENTA**

**Artículo (...).**- Las personas que intervengan en la manipulación y conducción de productos alimenticios en almacenes, panaderías, pastelerías, despensas, fiambrerías, mantequerías, despacho de bebidas, bares, confiterías, restaurantes y afines, pizzerías, cocinas, fábricas de churros, empanadas y sándwiches, lecherías y heladerías, etc., deberán vestir uniforme (blusa, saco o guardapolvo) y gorras color blanco o crema, lavables o renovables. En las carnicerías, verdulerías, fruterías, mercados y fábricas de productos alimenticios (conservas, dulces, galletitas, embutidos, etc.), es obligatorio el uso de delantales o guardapolvos y gorros blancos. En casos especiales se podrá autorizar el uso de delantales oscuros o de overoles gris, azul o kaki. Estas piezas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.-

**CARACTERISTICAS DEL CARNET**

**Artículo (...).**- El carnet de Manipulador es personal e intransferible. El CARNET deberá tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los manipuladores que deberán llevarlas consigo en caso de que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste. En caso de robo, deterioro o pérdida del CARNET, se deberá solicitar un duplicado.-

El CARNET de Manipulador deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Datos filiatorios del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- Fotografía tamaño carnet actualizada. Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad que lo expida.



La autoridad Municipal podrán solicitar a los manipuladores de alimentos los análisis de salud que consideren necesarios, para el cumplimiento del Código Alimentario Argentino (C.A.A.).-

**Artículo (...).**- LA Ordenanza Tarifaria Anual establecerá los importes que deben abonar por el otorgamiento y/o renovación del CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS.-

**Artículo 25.- INCORPÓRESE** el “TÍTULO VI” a la Ordenanza Municipal N° 5.460, del Texto Ordenado Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**TITULO VI**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**VENDEDORES AMBULANTES**

**Artículo (...).**- Serán considerados "Vendedores Ambulantes" a los fines de la aplicación de ésta Ordenanza, toda persona que en forma continua o discontinua, domiciliado o no comercialmente en la ciudad de Caleta Olivia, oferten bienes en la vía pública.-

**EXCLUSIÓN**

**Artículo (...).**- Quedan excluidos del artículo anterior:

- a) Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio en relación de dependencia y a nombre y a cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes municipales y posean su *Habilitación comercial* vigente.
- b) Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercaderías a domicilio, cuando actúen como dependientes y a nombre y cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes municipales y posean su *Habilitación comercial* vigente.
- c) En los casos de los incisos a) y b), la relación laboral deberá demostrarse con constancia escrita extendida por el empleador y la certificación de empleo que expida la autoridad laboral competente y además se deberá presentar constancia fehaciente de la inscripción del empleador como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.-

**DEBERES**

**Artículo (...).**- Los "Vendedores Ambulantes" deberán:

a) Solicitar su inscripción en el Registro que llevará la Subsecretaria de Comercio e Industria u otra dependencia municipal que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, trátase de Vendedores Ambulantes de la ciudad de Caleta Olivia o foráneos.

b) Obtener el *PERMISO MUNICIPAL* para desempeñarse como tales.

c) Cumplir con las obligaciones fijadas en la presente Ordenanza y toda otra norma legal pertinente, especialmente las relativas al "Uso de la Vía Pública" y la "Ordenanza Tarifaria".-

En el caso de vendedores foráneos que no hayan estado a esta obligación de inscribirse, el personal de contralor procederá del siguiente modo: mediante acta que firmará el permiso bajo pena de secuestro de mercaderías por negarse a ello, se dejará constancia de que al día hábil posterior procederá a inscribirse como vendedor ambulante y en el mismo momento abonará el tributo correspondiente directamente al personal actuante, también bajo pena de secuestro ante esta segunda negativa.-

En el caso que el vendedor ambulante foráneo no cumpla su obligación de solicitar su habilitación tal como se comprometió en el acta, será penado con el doble de las multas establecidas en la presente con más la inhabilitación temporal o permanente.-

d) En caso de comercialización de alimentos, deberá contar con carnet de manipulación, inspección previa y permiso otorgado por la Dirección de Bromatología.-

La solicitud de permiso se presentará ante la Subsecretaria de Comercio e Industria, que examinará el pedido y dictaminará sobre su procedencia.

El permiso municipal tendrá carácter personal e intransferible, debiendo ser renovado a su vencimiento, que tendrá una duración de ciento ochenta (180) días. Asimismo, deberá ser exhibido conjuntamente con la constancia del pago de la Tasa Comercial para Vendedores Ambulantes o la que la reemplace en el futuro que establece la Ordenanza Tarifaria a los funcionarios municipales que así lo requieran. La no acreditación o negativa a presentar ambos documentos, en el caso de vendedores ambulantes de la ciudad, se podrá sancionar con las penas establecidas ut-infra, especialmente con el decomiso de la mercadería, e incluso la inhabilitación temporaria o definitiva.

En el caso de vendedores foráneos que sean controlados por primera vez en la vía pública, se seguirá el procedimiento establecido en la última parte del artículo "Exclusión".-

**PROHIBICIONES**

**Artículo (...).**- Prohíbese a los vendedores ambulantes:

a) Ofrecer en venta y/o vender a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de lugares donde esté instalado otro negocio que expendiera alguna de las mercaderías que comercialice.

b) Arrojar objetos, desperdicios o mercaderías en mal estado a la vía pública.

c) Fijar paradas para concretar el expendio de productos por más de una hora en un lugar fijo, salvo expresa autorización municipal.

d) Ofrecer en venta o vender bienes en condiciones antihigiénicas, adulteradas, en mal estado y/o que se trate de objetos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Los vendedores ambulantes deberán llevar identificación visible con sus datos personales, domicilio real; número de habilitación Municipal y vigencia de la misma, y otros elementos que la Subsecretaría de Comercio e Industria considere conveniente.-

## **CAPITULO II** **ELABORADORES ARTESANALES**

### **DEFINICIÓN**

**Artículo (...).**- Serán considerados "ELABORADORES ARTESANALES" a los fines de la aplicación de ésta Ordenanza, a la persona física que elabora, fabrica, manufactura, confecciona, hace, realiza, proyecta o transforma un producto con el tratamiento apropiado. La actividad comercial llevada a cabo por el ELABORADOR ARTESANAL es caracterizada por el trabajo manual transformador de materias primas, realizado por cuenta propia y en pequeña escala en el ámbito de su hogar, cuya principal característica es que no posee las particularidades necesarias para una HABILITACIÓN COMERCIAL, pero cumple los requisitos para realizar una actividad comercial de menor escala. Los comerciantes que deseen vender en la vía pública deberán además ajustarse a la modalidad de Vendedores Ambulantes.-

### **CLASIFICACIÓN**

**Artículo (...).**- Según los productos que elabore, fabrique, manufacture, confeccione, haga, realice, proyecte o transforme el elaborador, podrá ser clasificado en:

- 1) Elaboradores Textiles.
- 2) Elaboradores de Manufacturas.
- 3) Elaboradores Gastronómicos.

### **REGISTRO DE ELABORADORES ARTESANALES**

**Artículo (...).**- Créase en todo el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia el "Registro Obligatorio de Elaboradores Artesanales" a cargo de la autoridad sanitaria municipal, es decir, la Subsecretaría de Comercio e Industria dependiente de la Secretaría de Producción de esta Municipalidad o quien en un futuro la reemplace.-

### **REQUISITOS**

**Artículo (...).**- El solicitante para ser inscripto en el Registro Obligatorio de Elaboradores Artesanales, deberá completar los siguientes requisitos:

- A) Número de Registro.
  - B) Apellido y Nombre.
  - C) Tipo y número de documento.
  - D) Domicilio particular.
  - E) Número de teléfono.
  - F) Tipo de producto elaborado.
  - G) Dirección de la elaboración (en caso de que no sea la misma dirección del domicilio del interesado, se pedirá consentimiento al titular del inmueble).
  - H) Número de certificado del curso de manipuladores de alimento o título habilitante (adjuntar copia).
  - I) Certificado de curso específico (adjuntar copia).
  - J) Fecha de inscripción en el registro y caducidad.
  - K) Declaración jurada, prestando consentimiento para las inspecciones y declarando días y horarios de elaboración.
  - L) El elaborador deberá tener documentado, el origen y procedencia de productos y materias primas que utilicen en la elaboración, FECHA DE VENCIMIENTO; LOGO REPRESENTATIVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.
  - M) Habilitar el transporte (si tuviese) donde pretende trasladar los productos en la dirección de abasto, Subsecretaría de Comercio e Industria.
  - N) Inspección comercial aprobada para el ejercicio de la actividad comercial.
- El solicitante para Elaborador Gastronómico deberá además poseer **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS NACIONAL.**-

## **MODALIDAD**

*Artículo (...).- Los elaboradores artesanales trabajaran mediante la modalidad de venta on-line, ambulante o mediante entrega pactada. Además con la inscripción en el “Registro Obligatorio de Elaboradores Artesanales”, el elaborador podrá vender sus productos a los comercios habilitados de la ciudad de Caleta Olivia.-*

## **PROHIBICIONES**

*Artículo (...).-*

- 1) *Arrojar objetos, desperdicios o mercaderías en mal estado a la vía pública.*
- 2) *Venta al público desde el domicilio.*
- 3) *Prohibido el ingreso de clientes al lugar de elaboración de las artesanías.-*

**Artículo 26.- INSTRÚYASE** a la Secretaria Legislativa, de este Honorable Cuerpo, a realizar las Modificación e Incorporaciones establecida en la presente, al Texto Ordenado, Decreto HCD N° 003/2.021 “Código de Habilitaciones Comercio e Industria”.-

**Artículo 27.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

## **ORDENANZA N° 6.460/21.-**

***Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en su Sesión Ordinaria N° 561 del día 09 de Diciembre de 2.021.-***